

Res. No. 373-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Hotel Centrun, S.A., representada por el señor Chi Pen Fung Wu, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro del solar No. 8, manzana 1830, D.C. No. 1, sector Los Restauradores, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 373-14

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio de 2009, entre el Estado dominicano y la compañía **HOTEL CENTRUN, S.A.**, representada por su presidente el señor **CHI PEN FUNG WU**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio de 2009, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, de una parte, y de la otra parte, la compañía **HOTEL CENTRUN, S.A.**, representada por su presidente **CHI PEN FUNG WU**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta punto noventa y siete metros cuadrados (280.97 Mts²), en la manzana 1830, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Restauradores, valorada en la suma de un millón seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD1,685,820.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

001035

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder del Presidente de la República No.99-09, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil nueve (2009), quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio

nombre, y de la otra parte, la compañía **HOTEL CENTRUN, S.A.**, RNC No. 1-22-00975-2, teléfono 809-531-0047, debidamente representada por su presidente, según acta de la Junta General celebrada en fecha quince (15) de enero de dos mil nueve (2009), el señor **CHI PEN FUNG WU**, chino, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1216229-2, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No.535, sector Los Restauradores, del Distrito Nacional, y accidentalmente en la calle 19 Este, casa No.62, del sector Luperón, del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá al Congreso Nacional vía Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el presente contrato para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que **LA COMPRADORA** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (280.97 Mts²)**, en la manzana 1830, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Restauradores, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** solar No. nueve (9) **AL SUR:** Solar No. ocho (8) (Resto), **AL ESTE:** Solar No. siete (7), y **AL OESTE:** calle Higuey.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto a la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la manzana 1830, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.92-3429, según consta en la copia del mismo anexo al presente contrato formando parte integral conjuntamente con este acto.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,685,820.00)**, a razón de **SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000.00)** el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento, por concepto de pago total del terreno, en virtud de

la Resolución Administrativa de fecha 31 del mes de octubre del año 2008, por lo que **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR**, la suma de **UN MILLON ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,011,492.00)**, pagados mediante cheque No.0144-417158, de fecha dieciséis (16) enero de dos mil nueve (2009), del Banco BHD, según consta en el recibo de ingreso No.29018, de fecha 16 del mes de enero del año 2009, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000.00)**, por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 16 del mes de enero del año 2009, realizada por el Departamento de Avalúo, en función de la Resolución No.001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, amparada mediante Decreto No.555-03, de fecha 10 del mes de junio del año 2003.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización del **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuite personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que exceden en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato antes de haber saldado el precio de la venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales. **LA COMPRADORA**, en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno el contrato No.000570, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve (2009) pactado entre **CHI PEN FUNG WU Y/O LA COMPAÑÍA HOTEL CENTRUN, S.A. Y EL LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, en representación de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria, al Derecho Común.

DECIMOPRIMERO: **EL COMPRADOR** por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en constancias anotadas, por consiguiente, y en el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El monto de dichos valores será indicado al momento de la suscripción del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: **EL COMPRADOR** otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
La Compañía HOTEL CENTRUN, S.A.

CHI PEN FUNG WU
Presidente de la Compañía,
representante

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No.6712, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ y CHI PEN FUNG WU**, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las misma que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 374-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Magda Rosario Infante Paulino, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, D.C. No.4, solar No. 24 (a y b), manzana No. H, Distrito Nacional. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 374-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora **GLORY C. TORRES M.**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**, mediante el cual el primero traspasa a la